

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de diciembre de 2025.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

GUERRERO

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0421/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Guerrero, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2026, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2026 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 4.- En relación con la aplicación de los recargos por mora, señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 250 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO 5.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la

región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO II

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1.- Ingresos de Libre Disposición

a) Impuestos

Predial

Traslación de dominio

Espectáculos públicos

b) Contribuciones de mejoras

c) Derechos

d) Productos

e) Aprovechamientos

f) Venta de bienes y servicios

g) Participaciones

h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

i) Otros ingresos de libre disposición

2.- Transferencias Federales Etiquetadas

a) Aportaciones

b) Convenios

c) Fondos distintos de aportaciones

3.- Ingresos derivados de financiamiento

a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.-Se causará conforme al objeto, sujeto, domicilio, a la base y a la tasa de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tratándose de predios suburbanos la tasa aplicable será de 3 al millar, misma que se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua o de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

En caso de que dentro del territorio que compone el municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción en las Tablas de Valores vigentes para el ejercicio fiscal 2026 o en las que, habiéndose asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, podrá ser determinado, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares, mismos valores que estarán vigentes dentro del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 8.- El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9.- Solo estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo al artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10.- La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, con base en los elementos que tenga a su disposición, así como en su caso, podrá determinar las diferencias en el impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 12.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al impuesto predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 13.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- Se causará conforme el objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 15.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio sobre Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable

determinada en términos del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	16%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	16%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y Conferencias	7%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	13%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Guerrero para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 19.- Se considera contribución extraordinaria, lo siguiente:

Impuesto Universitario. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Guerrero para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO III

DERECHOS

ARTÍCULO 20.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

1.- Alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de número oficial y cualquier licencia expedida por el Municipio de Guerrero.

2.- Licencias de construcción y derechos de urbanización.

3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y vivienda de interés social.

4.- Pruebas de estabilidad, trámites de subdivisión, fusión y re lotificación, derechos de urbanización y segregación de fracción de lotes.

5.- Servicios generales en el Rastro Municipal.

6.- Servicios públicos de aseo y recolección.

7.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil.

8.- Servicios de la Dirección de Obras Públicas.

9.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.

10.- Cementerios municipales.

11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.

12.- Supervisión y vigilancia.

13.- Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos.

14.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

15.- Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Guerrero.

a) Por el arrendamiento de inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo del Arrendamiento en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Salón de la Comandancia	7.27 por evento
Salón Centro Cultural	7.27 por evento
Salón Fundadores	7.27 por evento
Renta de predio para la instalación de antenas de telecomunicaciones para televisión, radio, telefonía o similares	103.92 mensual

2.- Rendimientos financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el anexo a esta Ley.

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones, siendo principalmente los siguientes:

- 1.- Multas y/o sanciones;
- 2.- Recargos;
- 3.-Gastos de ejecución;
- 4.- Reintegro por responsabilidades fiscales;
- 5.- Reintegro al Presupuesto de Egresos;
- 6.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones;
- 7.- Multas administrativas federales no fiscales, y;
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos, o participación.

CAPÍTULO VI

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- Son recursos propios que obtiene el Municipio por sus actividades de producción, comercialización y venta de bienes y servicios.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 24.- Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes sobre el producto total de participaciones, para el Ejercicio Fiscal 2026, los siguientes:

Guerrero	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.927721 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.927721 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.904528 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos Labrados (IEPS)	0.927721 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.927721 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.927721 %

Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.927721 %
ISR Bienes Inmuebles	0.927721 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.948002 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.948002 %

CAPÍTULO VIII

APORTACIONES

ARTÍCULO 25.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 11, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución**

2.063253 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución**

0.948002 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
Distribución**

1.592941 %

4.- Otras aportaciones federales.

CAPÍTULO IX

CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 26.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

CAPÍTULO X

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 27.- Son ingresos extraordinarios del Municipio aquellos recursos que se obtienen de manera eventual, no regular o no prevista de forma permanente en la Ley de Ingresos, y que se perciben para hacer frente a situaciones excepcionales, imprevistas o de emergencia, o bien para atender necesidades específicas del gasto público municipal.

- 1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

CAPÍTULO XI

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 28.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico Detallado establece los siguientes:

1.- Tenencia o uso de vehículos

2.- Fondo de Compensación (ISAN)

3.- Impuesto sobre automóviles nuevos

4.- Otros incentivos económicos.

CAPÍTULO XII

OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 29.- Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO XIII

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 30.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2026, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 31.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

Del 20% durante el mes de enero;

Del 15% durante el mes de febrero; y

Del 10% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 32.-Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

a). Cuando se trate de personas pensionadas, jubiladas, con cualquier tipo de discapacidad o miembros del INAPAM, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, estímulo que aplicará únicamente en una sola propiedad que sea destinada a casa habitación.

b). A los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que este lo habite; lo anterior en base al convenio establecido con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.

c). De los meses de febrero a noviembre se otorgará un estímulo correspondiente al 50% de descuento sobre los recargos generados en el rezago de pago del Impuesto Predial correspondiente a los años 2025 y anteriores, a todos los contribuyentes, incluyendo ejidos, comunidades indígenas y asociaciones del Municipio de Guerrero, que se encuentren en este supuesto.

d). En el mes de diciembre se otorgará un estímulo correspondiente al 100% de descuento sobre los recargos generados en el rezago de pago del Impuesto Predial, correspondiente a los años 2025 y anteriores, a todos los contribuyentes, incluyendo ejidos, comunidades indígenas y asociaciones del Municipio de Guerrero, que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 33.- Se otorgará durante el año 2026, un estímulo fiscal consistente en, tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a). El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, un especialista en valuación debidamente acreditado o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante sin limitación de grado, para lo cual deberá presentar el acta o actas del estado civil correspondiente que acrediten dicha situación.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge supérstite, si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo 3 de

la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua vigente, y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde al valor de 95 Unidades de Medida y Actualización vigentes, elevadas al mes.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

Si al análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, se otorgarán los beneficios que defina el Tesorero Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 34.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirientes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Guerrero, que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el

Instituto Nacional de Antropología e Historia. El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación. El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

CAPÍTULO IV

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

ARTÍCULO 35.- Durante el Ejercicio Fiscal 2026 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos del 50 % por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%

Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología mismo que será necesario para hacerlo efectivo

ARTÍCULO 36.- Tratándose de nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 10% de costo total de Licencia de Construcción. Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes. En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquiriente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPÍTULO V

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO VI

GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.-Aporten información falsa para su obtención.
- 2.-Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspendan sus actividades.
- 3.-Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 4.-No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- 5.-Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

6.-Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de

la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Guerrero.

II. DERECHOS

CONCEPTO	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
II.1. Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo y asignación de números oficiales		
1.1 Constancia de Alineamiento de Predio	4.5	
1.2 Por cada m ² excedente de 1,600 m ²	0.02	

1.3 Constancia de Alineamiento de predio rural.	5.15	
2. Constancia		
2.1 Constancia de zonificación de tipo urbano habitacional	6.0	
2.3 Constancias en general	3.11	
2.4 Constancia de zonificación de urbano a comercial e industrial	10.0	
2.5 Constancia de zonificación de tipo rustico	6.0	
3. Licencia de Uso de Suelo:		
3.1 Uso habitacional	9.00	5 años
3.2 Uso habitacional campestre por Hectárea	31.17	5 años
3.3 Uso habitacional urbano por hectárea	36.37	5 años
3.4 Uso Comercial	30.00	Anual
3.5 Uso Industrial	50.00	Anual
3.6 Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurantes-bar, centros nocturnos, salones de eventos	40.00	

3.7 Para gasolineras, gaseras y otros giros específicos	50.00	
3.8 Cambio de uso de suelo a urbano (dentro de la mancha urbana)	7.10	
4. Cambio de Uso de Suelo:		
4.1 Cambio de uso de suelo a comercial por m2 (dentro de la mancha urbana)	0.10	
4.2 Cambio de uso de suelo a industrial por m2 (dentro de la mancha urbana)	0.5	
4.3 Cambio de uso de suelo a comercial por m2 (fuera de la mancha urbana)	0.12	
4.4 Cambio de uso de suelo a industrial por m2 (fuera de la mancha urbana)	0.1	
4.5 Cambio de uso de suelo a industrial para plantas solares fotovoltaicas (fuera de la mancha urbana) Costo por hora.	180.0	

4.6 Cambio de uso de suelo a habitacional tratándose de nueva lotificación Costo por hectárea	36.0	
5. Asignación de Número Oficial:	3.0	
6. Constancia de uso de suelo a urbano	4.0	
II.2. Licencias de funcionamiento para empresas dedicadas al comercio, servicios e industria:		
1. Empresas que tengan un rango de trabajadores de 1 a 10	30.00	
2. Empresas que tengan un rango de trabajadores de 1 a 30	30.00	
3. Empresas que tengan un rango de trabajadores de 31 a 100	40.00	
4. Empresas que tengan más de 100 trabajadores	40.00	
5. Licencias de factibilidad	30.60	
II.3. Licencias de construcción y derechos de urbanización.		
1. Para casa habitación:		

1.1 De 1 a 60 m ²	.34	180 días
1.2 De 61 a 100.99 m ²	0.40	180 días
1.3 De 101 a 150.99 m ²	0.45	180 días
1.4 De 151 a 200.99 m ²	0.50	180 días
1.5 De 201 a 250.99 m ²	0.60	180 días
1.6 De 251 a 300.99 m ²	0.70	180 días
1.7 De 301 a 350.99 m ²	0.75	180 días
1.8 De 351 m ² en adelante	0.80	180 días
2. Edificios para uso Educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
2.1 Públicos	Exentos	
2.2 Privado	0.03	180 días
3. Edificios destinados a Atención de Salud (clínicas, hospitales y similares)		
3.1 Públicos	Exentos	

3.2 Privados	0.15	Anual
4. Edificios destinados a Reuniones (Asociaciones Civiles, Religiosas, Deportivas o similares) por metro cuadrado.		
4.1 No Lucrativas	0.02	180 as
4.2 Lucrativas	0.15	180 días
5. Edificios destinadas a la Administración Pública	Exento	
6. Edificios destinados a Centros Correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
7. Edificios destinados a Comercio (tiendas, mercados y similares) por metro cuadrado.	0.15	180 días
8. Remodelación interiores comerciales, que afecten parte de la estructura, por m2	0.10	
9. Cambio de techumbre comercial, por m2	0.09	

10. Edificios destinados a Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras y Restaurantes y similares):	0.15	180 días
11. Las estaciones de servicios de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamientos serán consideradas como superficie de construcción, por m ²	0.15	
12. Edificios destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras y similares):	0.15	180 días
13. Parques solares fotovoltaicos:		
13.1 Licencia de construcción de plantas solares fotovoltaicas (fuera de la mancha urbana, costo por ha.)	8.0	
13.2 En General	0.15	180 días
13.3 Talleres	0.15	180 días
14. Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía o similares)		
14.1 De 0 a 14.99 metros de altura	118.00	

14.2 De 15 o más metros de altura	177.5	
15. Cubiertas con foto celdas para el aprovechamiento de energía solar (dentro de la mancha urbana) costo por pieza	3.0	
16. Edificios destinados a Almacenes de Sustancias Materiales	0.15	180 días
Edificios destinados a:		
17. Hoteles, Moteles, Dormitorios y similares	0.15	Anual
18. Conventos, Albergues, Asilos y similares	Exento	
19. Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.09	180 días
20. Construcción y/o ampliación de bodegas		
20.1 De 1 a 100 m ²	0.08	180 as
20.2 De 101 m ² en adelante	0.11	Anual
21. Construcción y/o ampliación de tejabán		

21.1 De 1 a 100 m ²	0.07	180 días
21.2 De 101 m ² en adelante	0.09	Anual
22. Construcción y/o ampliación de naves industriales		
22.1 De 1 a 200 m ²	0.16	Anual
22.2 De 201 m ² en adelante	0.17	Anual
23. Construcción y mejoramiento de vivienda		
24. Remodelación habitacional:		
24.1 Cambio de techumbre habitación	0.03	90 días
24.2 Remodelación interiores habitacionales, que afecten parte de la estructura, por m ²	0.10	
24.3 Remodelación y/o rehabilitación de casa habitación, por m ²	0.03	
24.4 Cambio o remodelación de puertas y ventanas en casa habitación (pieza)	1.0	

25. Remodelación comercial:		
25.1 Cambio de techumbre comercial	0.09	90 días
25.2 Construcción de malla ciclónica	0.07	90 días
25.3 Demolición de casa habitación, local comercial y similares	0.08	90 días
26. Permiso para apertura de banquetas, por m2, y zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal:		
26.1 Área no pavimentada	0.95	90 días
26.2 Pavimentación con carpeta asfáltica	2.0	90 días
26.3 Pavimentación con carpeta hidráulica	2.5	90 días
26.4 Apertura de banqueta, para colocación de postes y zanjas en pavimento de concreto, asfalto y terracería, para drenaje y agua potable, por metro lineal	11.52	90 días
26.5 Rompimiento de asfalto metro lineal	11.52	90 días
26.6 Rompimiento de concreto metro lineal	11.52	90 días

26.7 Terracería	0.76	90 días
27. Permiso para construcción de banquetas:		
27.1 Banquetas por m2 dentro de área comercial	8.00	
27.2 Banquetas por m2 dentro de área industrial	13.00	
28. Construcción de bardas:		
28.1 Barda habitacional (hasta 2.00 m de altura) por metro lineal	0.9	
28.1 Barda comercial o similares (hasta 2.00 m altura) por metro lineal	0.15	
29. Construcción de guarniciones (metro lineal) en área comercial	0.09	
30. Construcción de áreas verdes m2 en área comercial	0.09	
31. Instalaciones o habilitación de asfalto, concreto, etc., en áreas comerciales, gaseras, gasolineras, etc.		
31.1 Permiso en área de maniobras, área de circulación por m2	0.10	

31.2 Permiso en áreas para cajones de estacionamiento por m2	0.10	
32. Revisión de planos y proyecto por m² de construcción	0.04	
33. Costos por derechos del dictamen de seguridad y operación de locales:		
34. Costo por constancia de aforo	30.00	
35. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y vivienda de interés social.		
36. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Guerrero, que se destine para construcción de vivienda de ese tipo. Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:		
HABITACIONAL:(Fraccionamiento o Condominio)		

INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida
Fraccionamiento con lote predominante 120 m ²	1,227,055/ha	1,349,760/ha
Fraccionamiento con lote predominante 160 m ²	1,321,433/ha	1,453,588/ha
Fraccionamiento con lote predominante 200 m ²	1,604,610/ha	1,765,305/ha
Fraccionamiento con lote predominante 300 m ²	1,887,776/ha	2,076,554/ha
COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio)		
INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida
Fraccionamiento con lote predominante de 200 m ²	1,604,310/ha	1,765,071/ha
Fraccionamiento con lote predominante de 300 m ²	1,887,776/ha	2,076,554/ha
INDUSTRIAL:(Fraccionamiento o Condominio)		
INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida
Fraccionamiento con lote predominante de 200 m ²	1,604,610/ha	1,765,071/ha
Fraccionamiento con lote predominante de 300 m ² o más	1,887,776/ha	2,076,554/ha

Cualquier tipo	755,110/ha	830,622/ha
CAMPESTRE:(Fraccionamiento o Condominio)		
INFRAESTRUCTURA	Aérea	
	94,389/ha	
37. En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas		
38. En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de relotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales; por tanto, se causará de nuevo		

el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados		
39. Revisión de anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea (Costo Único)	14.6	
40. Revisión de estudios de planeación por hectárea (Costo Único)	21.9	
41. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidos, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda		
42. Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 m ² de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m ²	0.15	

43. Derechos de construcción para viviendas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas	0.20	
44. Valor del permiso, costo por metro cuatro	0.15	
45. Revisión de planos, costo por metro cuadrado	0.007	
46. Constancia de alineamiento por vivienda	1.20	
46.1 Comercios y Servicios	3.15	
46.2 Lotes mayores de 500 m ²	3.15	
47. Asignación de número oficial, por vivienda	0.16	
48. Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento	3.80	
49. Prueba de estabilidad, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización y segregación de fracción de lotes		

50. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	3.80	
51. Fusión, subdivisión y relotificación		
51.1 Vivienda hasta 1,000 m ²	0.03	
51.2 Vivienda de más de 1,000 m ²	0.04	
51.3 Comercio, Servicio e Industria m ²	0.04	
52. Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de superficie total, de lo contrario se considerará como subdivisión y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 ha., cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de superficie total.		
53. Costo por trámite de segregación	3.64	
54. Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano	14.6	

55. Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rústico	10.00	
56. Levantamiento Topográficos		
56.1 Terreno hasta 120 m2	0.03	
56.2 Terreno de más de 120 m2 (por metro adicional)	0.03	
II.4 Servicios generales en el Rastro Municipal		
1. Uso de corrales o báscula		
1.1 Ganado bovino por día o fracción, por cabeza	1.35	
1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción por cabeza	1.35	
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.47	
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)		

2.1 Por cabeza de bovino	3.58	
2.2 Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	3.58	
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	3.58	
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal		
3.1 Por cabeza de bovino	3.58	
3.2 Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	3.58	
3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	3.58	
4. Refrigeración		
4.1 Carne procedente de matanza de ganado en el rastro		
4.2 Ganado bovino por cabeza	0.94	
4.3 Ganado equino por cabeza	0.94	
4.4 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.50	

4.5 Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		
4.6 Ganado bovino por cabeza	0.43	
4.7 Ganado equino por cabeza	0.43	
4.8 Ganado porcino, ovino, o caprino por cabeza	0.21	
5. Inspección, resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.26	
6. Legalización y/o revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	0.39	
7. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	0.049	
8. Revalidación de Fierros	EXENTO	

9. Expedición de enjambre de abeja por pase	2.65	
10. Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	1.33	
11. Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio por caja	0.40	
II.5. Pase de movilización de ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente, reflejado su importe en pesos.		
CONCEPTO	NUMERO DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
GANADO MAYOR		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1000.00

GANADO MENOR		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00

	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.6. Servicios del departamento de Ecología		
1. Permiso para derribo de árboles, cuando se acredite estar ocasionando un daño a banquetas, otras instalaciones o se encuentre seco.		
1.1 Derribo y/o corte de árbol (pieza), además se deberá hacer la reposición en especie.	4.0	
1.2 Derribo y/o corte de árbol, cuando se acredite que ocasiona un daño u obstrucción a la visibilidad		
1.3 Permiso para poda de árboles (pieza)	1.7	
II.7. Servicios públicos de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura		
1. Recolección, transporte y confinamiento de basura		
1.1 Tarifa Comercial	12.00	Mensual
1.2 Tarifa Industrial	32.00	Mensual

2. Limpieza de lotes baldíos	15.58	
II.8. Servicios de la Coordinación y Protección Civil		
1. Aprobación de Plan de Contingencias.	18.00	
2. Revisión de planes de contingencia para espectáculos masivos con fines de lucro.	120.00	
3. Revisión de planes de contingencia para eventos aforos menores a 300 personas (sin fines de lucro)	18.0	
4. Revisión de planes de contingencia para eventos aforos mayores a 301 personas. sin fines de lucro)	20.0	
5. Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante.	0.30	
6. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	44.00	
7. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo	Exento	

8. Por concepto de inspecciones, verificaciones simulacros		
8.1. Escenarios de riesgo ordinario.	11.00	
8.2. Escenarios de riesgo bajo	15.48	
8.3. Escenarios de riesgo medio bajo	129.03	
8.4. Escenarios de intermedio de valuación	193.55	
8.5. Escenarios de riesgo medio alto	322.58	
8.6. Escenarios de riesgo alto	387.1	
8.7. Escenarios de mayor riesgo posible.	645.16	
8.8. Por revisión de programas internos		
8.9. A microempresas.	12.90	
8.10. A pequeñas empresas	38.71	
8.11. A medianas empresas	77.42	
8.12. A grandes empresas	129.03	

8.13. A pequeña industria	167.74	
8.14. A mediana industria	206.97	
8.15. A grandes industrias o infraestructura estratégica	516.13	
II.9. Servicios de la Dirección de Obras Públicas		
1. Costo de uso de Maquinaria		
1.1 Retroexcavadora, por hora	7.27	
1.2 Moto conformadora, por hora		
1.3 Moto conformadora 14G	16.00	
1.4 Moto conformadora 12H	11.46	
1.5 Camión volteo, por km		
1.5.1 De 0 a 1km, por m ³	0.70	
1.5.2 Kilómetro adicional, por m ³	0.04	

II.10. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.		
1. Avalúos para la Titulación	3.65	
2. Avalúos Catastrales para la Traslación de Dominio (cuota mínima 4.15 UMAS)	3.0 al millar	
2.1 Impuesto municipal de revisión de Notas de traslación de dominio	1.00	
3. Planos Catastrales	5.19	
4. Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	1.46	
5. Certificación de valor catastral para traslado de bienes inmuebles hasta un valor de \$250,000.00	2.59	
6. Certificación de valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles de más de \$300,000.00	0.3 al millar	
7. Expedición de imagen de aerofotogrametría de los predios por hectárea.	5.00	
8. Expedición de cartografía urbana y rústica por hectárea	4.00	

9. Expedición de cartografía urbana y rústica por predio	4.00	
10. Pago por titulación de terrenos municipales m ²	0.03	
11. Expedición de copia de plano catastral	1.5	
12. Constancia de no adeudos, certificación fiscal y/o copia simple de certificado de pago o traslación de domicilio	5.00	
13. Copia certificada adicional a lo anterior	6.00	
14. Carta de posesión	0.66	
15. Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos de Secretaría Municipal	0.66	
16. Certificación por constitución de sociedades cooperativas	2.18	
17. Certificación de residencia	1.58	
18. Carta de Identidad	0.66	
19. Constancia de dependencia económica e ingresos	0.66	

20. Oficio de Cancelación de embargo al Registro Público de la Propiedad	1.99	
21. Inscripción en el Padrón de Proveedores	10.87	
22. Expedición de copias		
22.1 Copia fotostática simple carta u oficio c/u	0.50	
22.2 Copia certificada, tamaño carta u oficio c/u	1.50	
22.3 Información en disco compacto CD-ROM, DVD o cualquier dispositivo de almacenamiento.	3.00	
23. Actas expedidas por el Registro Civil.		
23.1 Actas de nacimiento a domicilio fuera de campañas y programas.	16.82	
23.2 Actas del estado civil de las personas	1.11	
23.4 Actas de nacimiento para fines escolares, personas menores de edad.	0.58	
24. Matrimonios en el Registro Civil		
24.1 Matrimonio privado fuera de oficina	62.31	
24.2 Matrimonio privado fuera de horario	21.21	

24.3 Por la unión de una sola pareja	6.50	
24.4 Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	5.63	
24.5 Asentamiento de actas de divorcio	10.90	
25. Certificación de firmas		
25.1 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	4.84	
25.2 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	4.84	
25.3 Corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil de Chihuahua, cuando el error sea atribuible al usuario	2.56	
25.4 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	1.20	
25.5 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento.	1.68	
25.6 Inscripción de documento extranjero	7.19	
25.7 Certificación o validación de CURP	1.0	

II.11. Cementerios Municipales		
1. Apertura de fosas y derecho de inhumación a perpetuidad		
1.1 Adultos	5.84	
1.2 Infantes	2.91	
2. Venta de fosas cada una (anticipadas)	16.73	
3. Por los servicios de exhumación en apertura de fosa	50.00	
3.1 Autorización de exhumación	16.00	
3.2 Cierre con tierra	12.50	
3.3 Cierre con tierra y sello de cemento	17.00	
3.4 Cierre con tierra infantiles	9.50	
II.12. Verificaciones y licencias de protección civil para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos		
1. Verificación de Protección Civil para la realización de eventos públicos y privados en salones y granjas.	4.37	

2. Permiso para distribución de volantes	0.29	
3. Autorización para llevar a cabo eventos deportivos	4.29	
4. Autorización para carreras de caballos	4.29	
5. Autorización para peleas de gallos	4.29	
6. Permiso para la instalación de juegos mecánicos, cuota diaria	4.15	
7. Permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de juegos de azar, videojuegos, rockolas, mesas de billar, juegos mecánicos o electrónicos. (cuota anual que deberá enterarse al Tesorero Municipal durante el primer mes del año que corresponda)	31.17	
II. 13. Supervisión y vigilancia		
1. Permisos para venta de cerveza en diversos eventos y espectáculos públicos		
1.1 De 1 hasta 10 cartones y/o charolas de cerveza	8.00	

1.2 De 11 hasta 25 cartones y/o charolas de cerveza	20.00	
1.3 De 26 hasta 50 cartones y/o charolas de cerveza	40.00	
2. Anuencia favorable para el trámite de licencias de nuevas para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	90.00	
3. Anuencia favorable para la modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	90.00	
4. Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza	90.00	
5. Servicios de vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en espectáculos públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	6.00	
6. Emisión de constancias de no antecedentes policiales	3.11	
II.14. Por el uso de la vía pública subterránea y área		

1. Por metro lineal subterráneo	0.20	
2. Por metro lineal aéreo	0.40	
3. Instalación de poste para transmisión de servicios	100.00	
4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	100.00	
II.15. Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos		
1. Vendedores ambulantes		
1.1 Por pago cuota diaria	0.61	
1.2 Por cuota mensual	16.00	
2. Vendedores de puestos semifijos		
2.1 Por cuota mensual	4.56	
2.2 Por cuota anual	54.00	
3. Vendedores de puestos fijos		
3.1 Por pago cuota anual:	66.00	

II.16. Fijación de anuncios y propaganda comercial		
1. Colocación de anuncios en corredor urbano		
1.1 Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	3.51	
1.2 Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	5.57	
2. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado		
2.1 Cartelera	30.00	
2.2 Tipo paleta		
2.2.1 Hasta 4.99 metro de altura	30.00	
2.2.2 De 5 metros de altura en adelante	40.00	
2.3 Anuncios metálicos adosados a fachada		
2.3.1 Hasta 2 metros	15.00	
2.3.2 De 2 a 5 metros	30.00	
2.3.3 Más de 5 metros	40.00	

2.4 Colgante	15.00	
2.5 Otros	30.00	
3. Pantalla electrónica. Cuota anual por m2 (únicamente cuando sea con fines lucrativos, no se permiten en casas habitación)	70.00	
4. Pantalla Espectacular (electrónicas) mayor de 5.00 metros (lucrativa)	70.00	
5. Mantas con publicidad comercial por m2		
5.1 Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días	6.00	
5.2 Mantas con publicidad comercial que son adosadas a pared para promover la razón social y/o giro comercial del negocio y por ofertar productos	30.00	
6. Anuncios comerciales en bardas y fachadas, cuota anual por m2 (no se permite en casa habitación)	40.00	
II.17. Uso de vía pública para estacionamiento de vehículos		
1. Zona exclusiva sitio de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo.	5.0	Anual

2. Zona exclusiva de estacionamiento en negocios, por metro lineal	10.0	Anual
3. Comercialización de información Geográfica		
4. Por la expedición de coordenadas geodésicas de un vértice geodésico	30.0	
5. Por el posicionamiento de un vértice geodésico	30.0	
6. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo		
6.1 Localidad	11.0 por hectárea	
6.2 Colonia	11.0 por hectárea	
6.3 Manzana	3.0	
6.4 Predio rústico	11.0 por hectárea	
6.5 Predio	2.0	
7. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomas con Dron y de archivo		
7.1 Localidad	12.0 por hectárea	
7.2 Colonia	12.0 por hectárea	

7.3 Predio rústico	12.0 por hectárea	
7.4 Manzana	3.0	
7.5 Predio	2.0	
8. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica de archivo		
8.1 Localidad	5.0 por hectárea	
8.2 Colonia	5.0 por hectárea	
8.3 Manzana	3.0	
8.4 Predio	2.0	
9. Por la comercialización de cartografía digital rústica de archivo	4.0 por hectárea	
10. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta a blanco y negro por pieza		
10.1 Localidad	1.5	
10.2 Colonia	1.0	

10.3 Manzana	0.70	
10.4 Predio	0.50	
11. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta a color por pieza		
11.1 Localidad	2.0	
11.2 Colonia	1.5	
11.3 Manzana	1.0	
11.4 Predio	0.75	
12. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica en papel bond en plotter, a color o blanco y negro.		
12.1 Formato 2M*2M		
12.1.2 Localidad	8.0	
12.1.3 Colonia	8.0	
12.2. Formato 1M * 1M		

12.2.1 Localidad	6.0	
12.2.2 Colonia	6.0	
12.2.3 Manzana	4.0	
12.3 Formato 0.6M*0.6M		
12.3.1 Localidad	3.0	
12.3.2 Colonia	3.0	
12.3.3 Manzana	2.0	
12.3.4 Predio	2.0	
13. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital en papel bond en plotter a color o blanco y negro		
13.1 Formato 2M*2M		
13.1.1 Localidad	10.0	
13.1.2 Colonia	10.0	
13.2 Formato 1M*1M		
13.2.1 Localidad	9.0	

13.2.2 Colonia	9.0	
13.2.3 Manzana	7.0	
13.3 Formato 0.6M*0.6M		
13.3.1 Localidad	7.0	
13.3.2 Colonia	7.0	
13.3.3 Manzana	6.0	
13.3.4 Predio	6.0	
14. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros	6.0	
15. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro por medio de talleres y asesorías por persona	10.0	
II.18. Inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales.		
1. Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro	15.0	

2. Por el referendo anual del registro en el Padrón de Peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro y/o Desarrollo Urbano	8.0	
3. Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	6.0	
4. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio	0.3 al millar	
II.19. Derecho de Alumbrado Público		
1. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual de 0.50 UMA (punto cincuenta de "Unidad de Medida y Actualización") o bimestral, 1.00 UMA (una "Unidad de Medida y Actualización") por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión.		

III. PRODUCTOS

Inmueble Municipal	Costo del Arrendamiento en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Salón de la Comandancia	7.27 por evento

Salón Centro Cultural	7.27 por evento
Salón Fundadores	7.27 por evento
Renta de predio para la instalación de antenas de telecomunicaciones para televisión, radio, telefonía o similares	103.92 mensual

IV. APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

1.- Multas y/o sanciones

a) Por infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua.

Clave	Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Infracciones por estacionamiento		
1-1	Parada de camión	3
1-2	Zona prohibida	3
1-3	Batería no permitida	3
1-4	En sentido contrario	3.5
1-5	Sobre banqueta	1.2

1-6	Doble fila	7
1-7	Estacionarse en zona para discapacitados	7
1-8	Más de 45 cm del cordón	3
2.- Infracciones de vehículos en circulación		
2-1	Remolcar vehículo sin permiso	2
2-2	No obedecer preferencia de paso vehicular	1.2
2-3	Obstruir circulación	2
2-4	Cortar circulación	4
2-5	Carril indebido	3
2-6	Reversa más de 10 mts	2
2-7	Invadir línea de peatones	2
2-8	Transitar con 4 personas en cabina	1.5
2-9	Vuelta "U" prohibida	1.6
2-10	Adelantar en boca calle	1.2
2-11	Vuelta prohibida	1.5
2-12	Omitir alto reglamentario	8
2-13	Transitar en sentido contrario	3
2-14	No ceder paso a peatones	1.2
2-15	Pasarse en luz roja	4
2-16	No respetar en zona escolar	6

2-17	No respetar sepelio o manifestaciones	4
3.- Luces		
3-1	Bicicleta sin luces	1
3-2	Motocicleta sin luces	3
3-3	Falta de luz posterior	3
3-4	Falta de luz delantera	3
3-5	Falta de luces posteriores	5
3-6	Falta de luces delanteras	5
4.- Matrículas de circulación		
4-1	Transitar sin matrícula, bicicletas	1
4-2	Transitar sin matrículas, motocicletas	1
4-3	Matrículas ocultas o ilegibles	3
4-4	Falta de engomado de la matrícula	3
4-5	Falta de una placa	3
4-6	Matrículas extemporáneas	3
4-7	Falta de dos placas	4
5.- Falta de documentación		
5-1	Tarjeta de circulación	2
5-2	Licencia vencida	5
5-3	Menor de edad sin licencia	8.7
5-4	Conducir sin licencia	5

5-5	Negase a exhibir documentos requeridos o proporcionar información falsa	5
6.- Diversas		
6-1	Fanales deslumbrantes	2
6-2	Escape ruidoso o contaminante	2
6-3	Falta de casco en ocupantes de motocicleta	4.5
6-4	Uso de sirena o faros sin autorización	3
6-5	Reparación de vehículo en vía pública	3
6-6	Otras no contempladas	4
6-7	Exceso de velocidad en escuelas, hospitales, iglesias	4
6-8	No respetar límites de velocidad	4
7.- Infracciones graves		
7-1	Matrícula o placas sobrepuestas	11
7-2	Choque	7
7-3	Volcadura	12.5
7-4	Atropello	11
7-5	Abandono de lesionados en accidente	11
7-6	Manejar en primer grado de ebriedad	15

7-7	Manejar en segundo grado de ebriedad	20
7-8	Manejar en tercer grado de ebriedad	25
7-9	Fuga y persecución	11
7-10	Faltas al oficial	11
7-11	Agresión física o verbal	10
7-12	Falta de aseguranza	10

Con excepción de las infracciones graves (apartado 7), si el pago se realiza en las siguientes 24 horas de cometida la falta, se aplicará un 50% de descuento.

b) Por multas impuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Concepto	Tarifa (UMA)
Multa por lotificación de predios sin autorización, por hectárea	30
Multa por disposición inadecuada de llantas de desecho	11.49
Multa por manejo y/o disposición inadecuada de basura y/o desechos en general	5
Multa por la obstrucción de vía pública (después de un mes de la notificación)	1

Multa por la quema de residuos de cosecha en cualquier predio	100
---	-----

- c) Por multas impuestas por el Departamento de Catastro por infracciones a lo dispuesto por la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua:

Respecto a:	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Predios Urbanos:	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios rústicos y suburbanos quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

- d) Por multas impuestas por la Dirección de Desarrollo Rural y Ganadería:

Concepto	Tarifa en UMA
Multa por falta de permiso de degüello	2

Multa por falta de permiso para transportación de leña:	
Primera multa	1
Reincidencia	2
Segunda reincidencia	3

e) Por multas impuestas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

Concepto	Tarifa en UMA
Multa por no limpiar lotes baldíos (Después de un mes de notificado)	2
Multa por no limpiar el frente de las casas o locales comerciales	
Para casa habitación	1
Para locales comerciales	2

f). Multas en general

La Multa por omisión de pago de permiso o autorización para gozar de cualquier derecho, realizar cualquier evento o actividad, esto después de haber sido notificado; se aplicará un cargo de 2 UMA.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$	8,115,602.00	
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	162,058.00	
Derechos	\$	1,459,288.00	
Productos	\$	130,125.00	
Aprovechamientos	\$	1,187,126.00	
Total de Ingresos Propios / Locales			\$ 11,054,199.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	61,072,029.76	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	10,830,300.99	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	4,230,400.49	
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	1,635,575.45	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	4,007,842.50	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	1,496,189.60	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	270.39	
ISR Bienes Inmuebles	\$	250,484.68	

Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	1,768,927.92	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	758,111.97	
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	\$	-	
Fondo ISR	\$	1,180,089.46	
Total de Participaciones Federales			\$ 87,230,223.20

Aportaciones**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico	\$	28,288,495.28	
---	----	---------------	--

(FODESEM)**Aportaciones Federales**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	38,528,441.00	
---	----	---------------	--

(FAFM / FORTAMUN)

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	39,512,850.00	
--	----	---------------	--

(FISM / FAIS)

Total de Aportaciones			\$ 106,329,786.28
------------------------------	--	--	--------------------------

Convenios

Convenios	\$	-	
-----------	----	---	--

Otras Participaciones y Aportaciones

Federales	\$	-	
-----------	----	---	--

Estatales	\$	-	
-----------	----	---	--

Total de Otras Participaciones y Aportaciones			\$ -
--	--	--	-------------

Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)

Empréstitos	\$	-
Otros Ingresos Extraordinarios	\$	-
Total Ingresos Extraordinarios		\$ -
 Ingresos Totales / Globales		 \$ 204,614,208.48

SIN TEXTO

SIN TEXTO